

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AFECTADOS Y AFECTADAS POR LA VENTA DE VIVIENDAS EMVS

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Con la denominación Asociación de Afectados y Afectadas por la Venta de Viviendas EMVS se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 y 51 de la Constitución española, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- El ámbito territorial de actuación de la Asociación será la Comunidad de Madrid y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio social (PROVISIONAL) de la Asociación se fija en Madrid, C/ Salvador Allende 4 3ºB, 28054 de Madrid, pudiendo ser variado por acuerdo de los órganos de gobierno correspondientes.

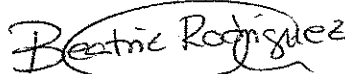
Artículo 4.- Para fomentar una sociedad digna, moral y justa que defienda por encima de todo los intereses de las personas, nuestra asociación, recoge los **SIGUIENTES FINES:**

- a) Defender, proteger y reivindicar la dignidad, los derechos fundamentales y los constitucionales de la ciudadanía.
- b) Defender el derecho a una vivienda digna y social como recoge la Constitución en su artículo 47 y en el 53.3 que lo garantiza; así como reivindicar el carácter público de la misma, posibilitando el ejercicio de los derechos e intereses de los vecinos y vecinas, consumidores y usuarios, afectados y afectadas por la venta de las viviendas públicas de la EMVS a los fondos de inversión privados; utilizando para ello los cauces establecidos en la legislación vigente.
- c) Sensibilizar, Fomentar, Promover y Reivindicar el carácter público y social de la vivienda, para combatir la exclusión social, erradicar la pobreza y luchar contra la desigualdad, tal y como se recoge en el artículo 34.3 de los derechos fundamentales de la UE.
- d) Ejercitar las acciones judiciales de cualquier índole, incluso penales, para defender los derechos de los socios que puedan verse afectados por las medidas que afecten la propiedad, uso y disfrute de sus viviendas.

Artículo 5.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actuaciones en el ámbito de la información y asesoramiento legal, social y político a las ciudadanas y ciudadanos para que puedan ejercer sus derechos y asumir sus obligaciones respecto a la vivienda.



Bentín Rodríguez



- b) Actuaciones de visibilización para garantizar el derecho a la vivienda pública en el ámbito del desarrollo de la acción social y de las prestaciones y servicios destinados a la población general.
- c) Actuaciones para elaborar propuestas en el desarrollo de un modelo de barrio humano, accesible, solidario, participativo, cultural... en el que la mediación vecinal sea un eje vertebrador.
- d) Actuaciones destinadas a evitar la privatización de bienes públicos, a fin de evitar la especulación.
- e) Ejercer las acciones judiciales de toda índole necesarias para garantizar el derecho a la vivienda pública de los socios.
- f) Desarrollar y Promover la conciencia social sobre el derecho a la vivienda, con los medios humanos y materiales a nuestro alcance.
- g) Potenciar todas las acciones para trabajar en red, establecer relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los intereses de los vecinos y vecinas, consumidores y usuarios, asociados y asociadas.
- h) Cualquier otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia de la Asociación, utilizando para ello los medios que permita la legalidad vigente.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de Gobierno y representación de la Asociación
Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente: La Asamblea General y la Junta Directiva.

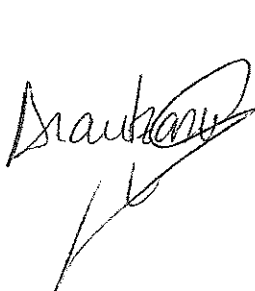
CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

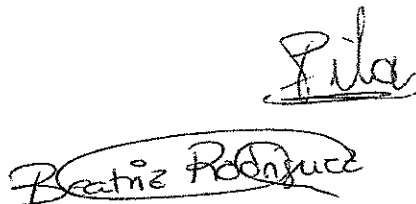
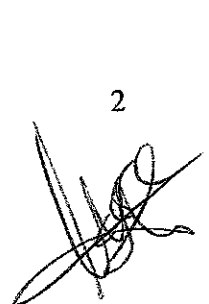
Artículo 7. Naturaleza:

La Asamblea General es el órgano supremo del Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados y asociadas-

Artículo 8. Reuniones:

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de personas asociadas igual o superior al 10%.



Artículo 9. Convocatorias:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y suscritas por el Secretario con quince días de antelación, mediante convocatoria por escrito o soporte equivalente dirigida a todos los socios, expresando el orden del día; lugar, fecha y hora de celebración.

Puede hacer constar si procediera, la fecha en la que se reunirá la asamblea en una segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los plazos mencionados.

Artículo 10: Quórum de validez de Constitución y de adopción de acuerdos.


Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, al menos, un tercio de los asociados con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria, cualesquiera sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de voto de la mayoría de las personas asociadas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de las personas miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11: Facultades de la Asamblea General.

Son Facultades de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva, y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentados por la Junta Directiva.
- g) Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- h) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevos socios y acordar la baja o separación definitiva de los asociados; así como conocer las altas o bajas por motivos distintos al de la separación definitiva.


The bottom of the document features four handwritten signatures. From left to right: the first signature is partially obscured and appears to be 'Santana'; the second is 'Santana'; the third is 'Beatriz Rodríguez'; and the fourth is a signature with a large flourish and the number '3' written above it.

- i) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
 - j) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones a los mismos.
 - k) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva.
 - l) Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
- II) Remuneración, en su caso de los miembros de la Junta Directiva.
- m) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
 - n) Acordar la disolución de la Asociación.
 - o) Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12: Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa a la Asociación ante los asociados y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General. La conforman el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y el número de vocales que se estime, designados/as por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

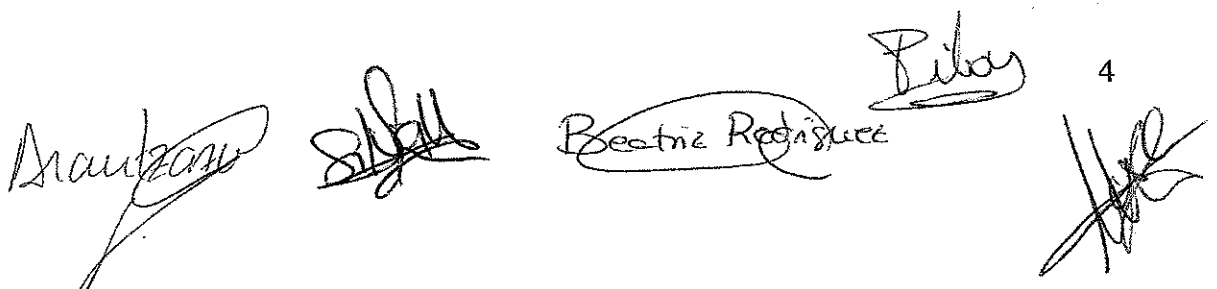
El Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, serán asimismo el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

Artículo 13: Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, se realizará mediante la presentación de Candidaturas a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días (duración del período electoral previo a la reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva) a la celebración de la correspondiente reunión.

4



En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otros de los componentes de esta, previa designación por la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

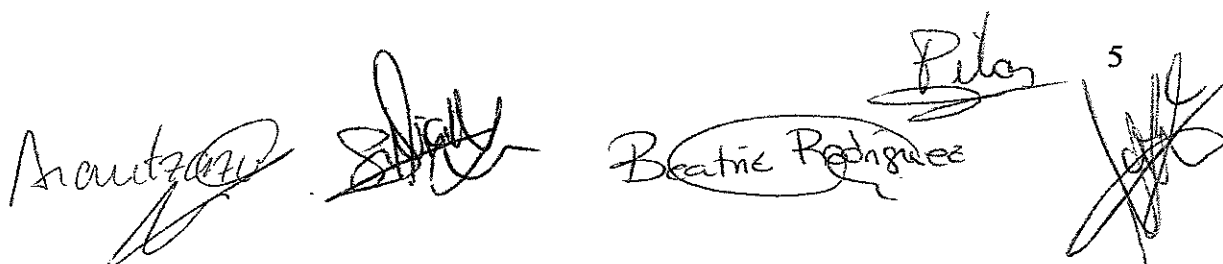
- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14: Reuniones y quórum de constitución de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15: Facultades de la Junta Directiva:

- a) La propuesta de admisión o exclusión de socios a ratificar por la Asamblea General.
- b) La administración de los fondos sociales.
- c) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.
- d) Organizar y desarrollar las actividades y acuerdos aprobadas por las Asambleas Generales.
- e) Designar las comisiones o vocalías para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar las labores de las mismas.
- f) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Interpretar los Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, velando por su cumplimiento.
- h) Formalizar el balance y estado de cuentas y la memoria o memorias de gestión.
- i) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas de la Asociación.
- j) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.

The bottom of the document features four handwritten signatures. From left to right: the first signature is partially obscured and appears to be 'Anartz...'; the second is a stylized signature; the third is 'Beatrice Rodriguez' with 'Beatrice' circled; and the fourth is a signature with the number '5' written above it.

- k) Decidir la aceptación de donaciones, herencias y legados, así como suscribir convenios y protocolos con terceros.
- l) Ejercitando las acciones judiciales que se estimen pertinentes en defensa de los legítimos intereses de la Asociación y de sus miembros.
- ll) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General y cualquier otra establecida de acuerdo con la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 16.- El Presidente/a ostentará la representación legal de la Asociación; actuará en su nombre y velará por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

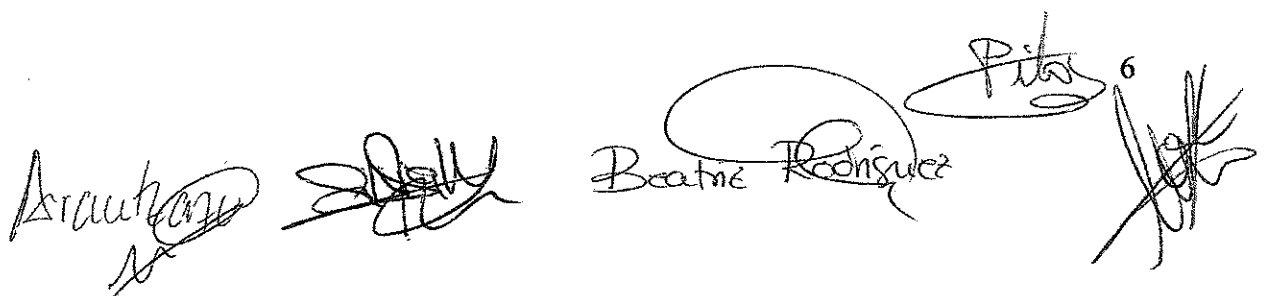
Le corresponde además:

- a) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Convocar la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c) Visar las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Autorizar con su firma los documentos que emanen de la Asociación.
- e) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero.
- f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, rindiendo cuentas de las mismas a la Junta Directiva.
- g) Representar a la Asociación frente a terceros.
- h) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, en su caso, que no sea de exclusiva competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 17- El Vicepresidente/a tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y , en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

Artículo 18.- El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, expedirá certificaciones y remitirá, en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación y tendrá a su cargo su funcionamiento económico.

The bottom of the page features four handwritten signatures. From left to right: the first signature is partially obscured and appears to be 'Arantxa'; the second is a stylized signature; the third is 'Beatriz Rodríguez' with a large circle around the name; the fourth is a signature with a circled 'Pita' above it and a small '6' to its right.

Artículo 20.- Las funciones específicas de los vocales de la Junta Directiva son, en general, las propias del cargo y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse:

Podrán ser miembros de la Asociación de forma libre y voluntaria, todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que lo soliciten y se identifiquen con los fines de la Asociación, las personas afectadas por la venta de viviendas públicas de la EMVS de Madrid y personas no afectadas directamente, pero sensibilizadas con los fines de la Asociación.

Asimismo podrán ser miembros de la Asociación los menores, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

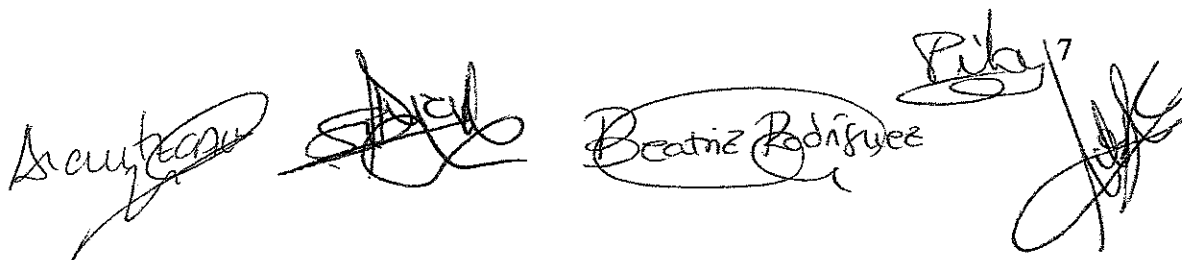
Artículo 22: Clases de Personas Asociadas:

- Fundadores: las que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- De número: los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.
- Asociados Juveniles; Los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de la sección juvenil.

Artículo 23.- Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Artículo 24.- Son derechos de los socios:

- a) Ser informados de la marcha de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegibles a los órganos de gobierno de la Federación de acuerdo con los Estatutos.
- c) Asistir, con voz y voto, (los socios de honor y los menores de edad podrán tener voz, pero no voto) a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cuantas reuniones y sesiones de trabajo y deliberación se convoquen.
- d) Participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la Asociación.



The bottom of the page features four handwritten signatures in black ink. From left to right: the first is a cursive signature; the second is a stylized signature; the third is a signature that reads 'Beatriz Rodríguez' with the name written in a circular pattern; and the fourth is a signature with the name 'Pilar' written above it.

- e) Solicitar y recibir la información de la que disponga la Asociación.
- f) Elevar a la Asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con los fines de la entidad.
- g) Formar parte de las diferentes comisiones de trabajo o vocalías que se constituyan.
- h) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informados de las causas que los motivan y que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados. La imposición de sanciones será siempre motivada.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
- j) Otros regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 25.- Son deberes de los socios:

- a) Comprometerse y prestar su concurso activo en la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas y otras aportaciones y contribuciones económicas previstas en los Estatutos. El impago de las cuotas producirá la suspensión de derechos del asociado, previa aprobación por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Acatar y cumplir lo establecido en sus propios Estatutos.

Artículo 32.- La condición de socio se perderá:

- a) Por renuncia o baja voluntaria.
- b) Por impago de las cuotas.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos.
- d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.-

1. Los fondos de la entidad se constituirán por:

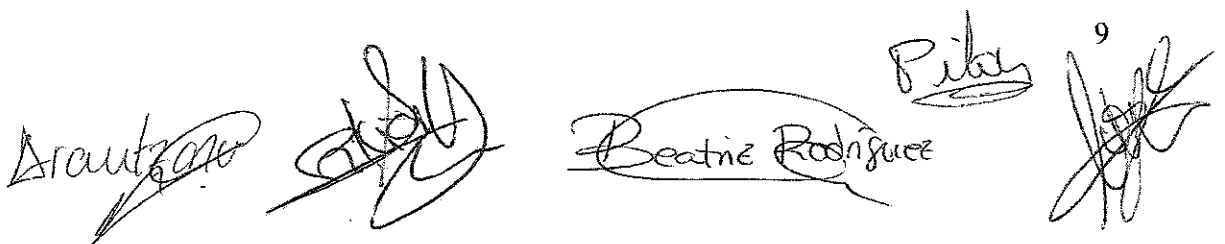
- a) Las cotizaciones de los socios.
- b) Las subvenciones de organismos oficiales, entidades o particulares, las ayudas económicas derivadas de los convenios de colaboración y/o de fomento del asociacionismo, así como de los contratos o convenios de gestión de servicios públicos.
- c) Las donaciones, legados o herencias de los socios o de terceros.
- d) Las rentas del patrimonio de la Asociación y otros recursos económicos lícitos.
- e) Los ingresos derivados del ejercicio de actividades económicas o de la prestación de servicios acordes con los fines que le son propios.
- f) Otros que eventualmente se produzcan.

2. Las cuotas anuales serán aprobadas por la Asamblea General, que determinará su cuantía.

Artículo 27.-

1. La Asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas; efectuando, asimismo, el inventario de sus bienes. La contabilidad de la Asociación se atenderá a la normativa contable vigente y será conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
2. El límite del presupuesto anual para cada ejercicio vendrá fijado por los recursos de los que legalmente disponga la Asociación.
3. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año y las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 28.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y llevará preceptivamente los libros, o soporte informático equivalente, de actas, contabilidad, registro de socios y demás documentos dispuestos por la legislación vigente.



CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Serán causa de disolución de la Asociación las referidas en el artículo 39 de Código Civil, la establecida por sentencia judicial o por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, en Asamblea General Extraordinaria a ese fin convocada.

Artículo 30.- En la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución de la Asociación se nombrará la Comisión Liquidadora. De tal Comisión formarán parte aquellas personas designadas por la Asamblea, que facultará al representante legal, otorgándole los poderes necesarios.

Artículo 31.- La Comisión Liquidadora, que adoptará todas las decisiones por mayoría simple, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Cobrar a los deudores de la Asociación si los hubiera.
- c) Concluir las operaciones pendientes y realizar las operaciones necesarias para la liquidación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiera.
- e) Determinar el destino del patrimonio sobrante, que se destinará a una entidad sin ánimo de lucro, de iguales o similares características y fines al de la Asociación en liquidación.
- f) Solicitar la anulación de las anotaciones en el Registro de Asociaciones.

Artículo 32.- En todo caso, el patrimonio resultante de la liquidación se destinará a entidades no lucrativas que persigan iguales o equivalentes fines a los de la Asociación.

En Madrid a 30 de junio de 2014

Four handwritten signatures are present at the bottom of the page. From left to right: the first is a stylized signature; the second is another stylized signature; the third is 'Rafael Rodríguez' written in a cursive hand; the fourth is a signature that appears to be 'Pilar' with a circled 'H' next to it.